



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, Distrito Especial, Turístico y Cultural, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Medio de control: Nulidad Electoral

Demandante: Procuradores Judiciales 91, 202 y 154 para Asuntos Administrativos

Demandado: Acto de elección del Personero del Municipio de Uribia - Carlos Alberto Rangel Camacho Período 2020-2024

Radicación Expediente No. 440012340000-2020-00029-00

Instancia: Primera

Tema: Auto admite demanda

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a decidir sobre la admisión de la demanda de nulidad electoral, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los señores Procuradores Judiciales 91, 202 y 154 Judicial II para Asuntos Administrativos acudieron ante esta jurisdicción en ejercicio de medio de control de nulidad electoral previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 139, solicitando la nulidad del acto administrativo contenido en el acta No. 004 del día 10 de enero de 2020, por medio de la cual el Concejo Municipal de Uribia – La Guajira declaró la elección del Personero del Municipio de Uribia – La Guajira.

Por lo anterior, revisada la demanda se tiene que fue oportunamente presentada en fecha 05 de marzo de 2020 (fl. 29), y que cumple en lo sustancial con los demás requisitos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que siendo competente éste Tribunal para tramitarla en primera instancia en atención a lo dispuesto en el artículo 151 numeral 8¹, se admitirá la presente demanda.

No sin antes precisar, que a pesar de haberse dirigido la demanda contra el municipio de Uribia, este no se considerará como demandado, toda vez que en el presente medio de control el demandado es el acto de elección, por tratarse de una acción pública cuyo objeto es asegurar el respeto al principio de legalidad de los actos electorales conforme a los lineamientos fijados tanto en la Constitución como en la ley.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE para ser conocida en PRIMERA INSTANCIA la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD ELECTORAL fue interpuesta por los señores Procuradores Judiciales 91, 202 y 154 para Asuntos Administrativos, contra el acto de elección del señor CARLOS ALBERTO RANGEL CAMACHO como Personero del Municipio de Uribia - La Guajira. Para su trámite en **PRIMERA INSTANCIA**, se ordena dar

¹ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>

cumplimiento a lo previsto en el artículo 277 y normas concordantes del C.P.A.C.A. y se DISPONE:

1. **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al demandado CARLOS ALBERTO RANGEL CAMACHO en calidad de PERSONERO electo del municipio de Uribia – La Guajira para el período constitucional 2020-2024, diligencia de notificación que se hará con sujeción a lo indicado en el literal a) numeral 1 del artículo 277 CPACA, que dispone que se surta en la dirección suministrada por el demandante, mediante entrega de copia del auto, previa identificación de éste mediante documento idóneo, y suscripción del acta respectiva en la que se anotará fecha en que se practica, nombre del notificado y la providencia a notificar.

PARÁGRAFO: En el evento en que no fuere posible hacer la notificación personal del demandado por intermedio del Citador, éste así lo reportará el mismo día, para que se le notifique por aviso de conformidad con lo previsto en los literales b) y c) del numeral 1 del artículo 277 del C.P.A.C.A.; para el efecto será carga de la parte demandante reclamar en la Secretaría de esta Corporación el correspondiente aviso de notificación y proceder a publicarlo dos (2) veces en un periódico de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral, así como aportar las respectivas constancias de publicación. Lo anterior so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el literal g) del numeral 1 del artículo 277 del C.P.A.C.A. sobre abandono del proceso y archivo del expediente.

2. **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Concejo Municipal de Uribia, enviándole copia de la presente providencia y de la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A, en concordancia con lo previsto en el artículo 199 ibídem y advirtiéndoles que deberán allegar el expediente administrativo correspondiente al acto que se controla.
3. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. **INFÓRMESE** a la comunidad la existencia de este proceso a través del sitio web de la Rama Judicial, en los términos del numeral 5 del artículo 277.
5. **NOTIFÍQUESE** por estado al actor, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 277 del CPACA.
6. Para efectos de las notificaciones que aquí se ordenan, la secretaria dejará las constancias y certificaciones correspondientes.
7. **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a Carlos Alberto Rangel Camacho en su condición de Personero electo del municipio de Uribia, al Concejo Municipal de Uribia y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, informándoles que cuentan con el término de quince (15) días para que contesten la demanda, presenten excepciones, soliciten pruebas, etc., en virtud de lo establecido en el artículo 279 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
8. Una vez practicadas las diligencias aquí ordenadas, pásese inmediatamente el expediente al despacho con el informe de rigor. Las copias de la demanda y de sus

nexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado, y el traslado o los términos que conceda el auto notificado solo comenzarán a correr tres (3) días después de la notificación personal o por aviso según el caso, según lo establecido en el artículo 277, numeral 1, literal f.

SEGUNDO: Toda vez que la parte demandante informó su dirección electrónica, se ordena que por Secretaría se proceda a notificarle por medio electrónico conforme la previsión contemplada en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Por Secretaría, i) ejecútese cada una de las órdenes que se impartan en el curso del presente trámite y hágase seguimiento hasta el logro de su efectiva finalidad, ii) infórmese a la Magistrada por escrito cualquier situación que pueda conllevar a su dilación o al incumplimiento de los principios aplicables al respectivo procedimiento, iii) verifíquese la anotación en el sistema TYBA, de todos los actos que se produzca - decisiones judiciales, actuaciones secretariales, memoriales, etc.-, debiendo mantenerse actualizada la información en dicho sistema que es herramienta de comunicación y atención al usuario y iv) pásese al Despacho en las oportunidades establecidas en la ley .

CUARTO: OTROS ACTOS DE DIRECCIÓN PROCESAL TEMPRANA: se previene a las partes e intervinientes para que:

Durante la actuación judicial y especialmente en materia del recaudo probatorio: i) asuman el activismo que les compete, en pro del impulso del presente trámite, cumpliendo sus cargas procesales y probatorias, tal como lo manda el inciso final del artículo 103 CPACA, en especial las atinentes a costear y retirar las comunicaciones u oficios que deban librarse, radicar estos ante sus destinatarios y acreditarlo ante el Tribunal, allegar las respuestas correspondientes y asegurar la comparecencia de testigos, peritos, etc., ii) contribuyan con el recaudo de las probanzas decretadas, utilizando de ser necesario los mecanismos legales a su alcance para la obtención de las mismas, tales como el derecho de petición y la acción de tutela, teniéndose que es su carga probar los supuestos de la demanda y su defensa, y que una conducta procesal omisiva o poco diligente, conllevará a que soporten la adversidad que de ella se derive.

Con relación al desarrollo de las audiencias y diligencias programadas por el Tribunal: i) acudan con diez (10) minutos de antelación de la hora programada para la realización de la respectiva diligencia, para atender la logística de la oralidad y comenzar de manera puntual ii) coordinen su agenda para cumplir con sus compromisos con este Tribunal, haciendo uso de la facultad de sustitución, si a ello hay lugar en los eventos en los que no les sea posible comparecer a las mismas, de manera que no se dilate el cumplimiento de su objeto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA PLATA JIMÉNEZ
Magistrada

Hoja de firma del auto de fecha 11 de marzo de 2020, proferido dentro del medio de control de nulidad electoral presentado por los señores Procuradores Judiciales 91, 202 y 154 para Asuntos Administrativos contra el acto de elección del Personero del Municipio de Uribia - Carlos Alberto Rangel Camacho Período 2020-2024.